

**EAJ-PNVk Espainiako Gobernuarekin hitzartu
duen akordioa 2017rako Estatuko Aurrekontu
Orokorrak babestera begira**

**Acuerdo de EAJ-PNV con el Gobierno de
España para el apoyo a los Presupuestos
Generales del Estado para 2017**

**2. eranskina
Anexo 2**



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE FOMENTO, LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO Y EL ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA VARIANTE SUR FERROVIARIA

En Madrid, a de2017

REUNIDOS

El Sr. D. Iñigo de la Serna Hernaiz,

El Sr/a. D/a. (REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA),

La Sra. D^a Arantxa Tapia Otaegi,

El Sr. D. Pedro María Azpiazu Uriarte,

Y el Sr. D. Juan Bravo Rivera.

INTERVIENEN

El primero, en su calidad de Ministro de Fomento.

El segundo, en su calidad de del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

La tercera, en su calidad de Consejera de Desarrollo Económico e Infraestructuras del Gobierno Vasco de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

El cuarto, en su calidad de Consejero de Economía y Hacienda de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Y el quinto, como Presidente del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), conforme a las facultades reconocidas por el Real Decreto 1044/2013 de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto de la Entidad Pública Empresarial ADIF-Alta Velocidad

Las partes se reconocen recíprocamente la capacidad legal necesaria para actuar en el concepto en el que intervienen, y

EXPONEN

- I. Que la Administración General del Estado tiene reconocida la competencia exclusiva en materia de obras públicas de interés general y ferrocarriles y transportes terrestres que transcurran por el territorio de más de una Comunidad Autónoma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 149.1.21 y 24 de la Constitución.
- II. Que la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco ostenta competencias exclusivas en obras públicas de interés comunitario, en ferrocarriles y transportes terrestres que transcurran por el territorio de la Comunidad Autónoma, así como las de promoción, desarrollo económico y planificación de la actividad económica del País Vasco, así como las competencias de ordenación del territorio y urbanismo, conforme señalan los apartados 25, 31, 32 y 33 del artículo 10 del Estatuto de Autonomía aprobado por Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre.
- III. Que con fecha 15 de marzo de 2017 se ha suscrito un Protocolo General de actuación entre la Administración General del Estado y la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi para la realización de los proyectos y obras de la Variante Sur Ferroviaria; una infraestructura ferroviaria que conectará el Puerto de Bilbao con las redes ferroviarias existentes de diferentes anchos de vía, y cuya finalidad es facilitar el tránsito de mercancías del puerto de Bilbao, ya que debido a las ampliaciones y aumento de demanda que éste ha ido generando, junto al posible aumento de mercancías con la construcción de la Y vasca, se considera necesaria una variante de mercancías que libere de tráfico las líneas de Cercanías, por lo tanto contribuirá a mejorar la competitividad del puerto, y de Euskadi, y a mejorar la calidad de vida de los municipios, pues se aminorarán los ruidos a los que están expuestos los/as vecinos/as en horas intempestivas al no poder soportar los diferentes apartaderos y playa de vías la frecuencia de trenes de mercancías mientras circulan trenes de las líneas de Cercanías de viajeros/as.
- IV. Que las partes consideran que la ejecución de esta infraestructura estratégica requiere determinar las bases de cooperación entre las instituciones y entidades firmantes con el fin de desarrollar las actuaciones precisas que requiere la ejecución de las Fase 1 y Fase 2 de esta variante ferro-portuaria, a través de la encomienda correspondiente.
- V. Que por su parte el tercer punto de este Protocolo General, prevé formalizar un Convenio de Colaboración entre la Administración General del Estado, el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias y la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, que tendrá por objeto encomendar a esta última la realización de proyectos y obras de la Variante Sur Ferroviaria.

- VI. Que en los términos fijados en el art. 6.4. de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario, se podrá mediante convenio de colaboración encomendar a otras administraciones públicas, entidades de derecho público y sociedades vinculadas o dependientes de estas administraciones, las facultades correspondientes a la contratación de obras ferroviarias en la Red Ferroviaria de Interés General, si bien la encomienda no comprenderá, en ningún caso, la aprobación del proyecto de construcción, ni afectará a las funciones de supervisión y recepción de la obra.

Por todo ello, el Ministerio de Fomento, la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF-Alta Velocidad), deciden formalizar el presente Convenio de Colaboración conforme a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.- Objeto del Convenio

1.1.- El objeto del presente Convenio consiste en establecer los términos en los que el Ministerio de Fomento (en adelante, el Ministerio) y el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (en adelante ADIF-Alta Velocidad), encomiendan a la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi (en adelante la AGCAE), la redacción de estudios y proyectos constructivos, la contratación y ejecución de las obras, la colaboración en la gestión administrativa de los expedientes expropiatorios así como las direcciones de obra y cualquier otro tipo de servicios que la ejecución de las obras de la Variante Sur ferroviaria requieren, en los términos que más adelante se desgana, en cada una de las dos fases.

Estos trabajos de la Variante Sur ferroviaria, serán abordados por parte de la AGCAPV, en dos fases:

La primera de ellas corresponde al tramo que discurre entre el Túnel de Serantes y Olabeaga que discurre desde el P.K. hasta el

Por su parte la segunda fase se corresponde con el trabajo Barakaldo-Basauri, desde el P.K. hasta el

1.2.- Los trabajos encomendados por parte del Ministerio y ADIF a la AGCAE, podrán abordarse directamente por esta administración o a través del ente público Red Ferroviaria Vasca-Euskal Trenbide Sarea (en adelante ETS), entidad creada por Ley 6/2004, de 21 de mayo, cuyo objeto es la elaboración de proyectos, construcción, conservación y mantenimiento, así como la administración y gestión de las infraestructuras ferroviarias competencia de la AGCAE, adscrito al Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras, si así se acuerda por el órgano competente de la Administración General vasca. Adoptado el

correspondiente acuerdo por parte del órgano competente de la Administración General vasca, se entenderá que dónde este Convenio señala AGCAE, se refiere a ETS.

Segunda.- Colaboración de la AGCAE en la contestación de alegaciones correspondientes a la FASE 1: Túnel de Serantes-Olabeaga

La AGCAE colaborará con el Ministerio y ADIF, en la preparación de las respuestas a las alegaciones que se hubieran producido contra el Estudio Informativo de esta primera fase sometido a información pública el 28 de noviembre de 2015 en el BOE, con la publicación del "Anuncio de la Subdirección General de Planificación Ferroviaria pro el que se somete a información pública el Estudio Informativo de la Variante Sur de Bilbao. Primera Fase".

Por su parte si se requiriese la redacción de la modificación del Estudio Informativo de la Fase 1: Túnel de Serantes-Olabeaga éste será redactado por la AGCAE, de cuya tramitación se encargará el Ministerio de Fomento, con el fin de obtener la Declaración de Impacto Ambiental por el órgano ambiental correspondiente, y la aprobación definitiva del Estudio Informativo por parte del Ministerio de Fomento, el primer semestre de 2018.

El coste estimado de la modificación del Estudio Informativo asciende a-€ (IVA excluido).

Tercera.- Redacción de estudios informativos y proyectos

3.1.- La AGCAE se responsabilizará de la redacción de los estudios y proyectos constructivos que más abajo se indican, bien directamente o indirectamente, a través de terceros, en cuyo caso esta administración asumirá el ejercicio de todas las facultades que la legislación de contratos del sector público atribuye al órgano de contratación que, siendo competencia del Ministerio de Fomento o del ADIF, sean precisas para la redacción de los estudios y proyectos:

* FASE 1: *Túnel de Serantes-Olabeaga: Redacción del Proyecto Constructivo*

* FASE 2: *Barakaldo-Basauri: Redacción del Estudio Informativo*

La redacción del proyecto constructivo de la Fase 1, y la redacción del Estudio Informativo de la Fase 2, deberán realizarse durante los ejercicios 2018 y 2019, habiéndose estimado para la redacción del Proyecto Constructivo de la Fase 1 y del Estudio Informativo de la Fase 2, un coste estimado de 6 millones de euros (IVA excluido) y de 2,5 millones de euros (IVA excluido) respectivamente, de acuerdo a la distribución de anualidades que está previsto en el anexo I de este Convenio.

3.2.- El inicio de la redacción del proyecto constructivo de la Fase 1, requiere con carácter previo, la contestación de las alegaciones presentadas a la información pública del Estudio Informativo, la obtención de la Declaración de Impacto Ambiental, y la aprobación definitiva del Estudio Informativo en los términos señalados en el apartado segundo de este acuerdo, con el objetivo de que se realicen en el primer semestre de 2018.

El proyecto constructivo de la Fase 1 que AGCAE redacte en virtud de la presente encomienda deberá adaptarse a lo establecido en el Estudio Informativo que se apruebe con carácter definitivo.

3.3.- Una vez haya sido redactado el Estudio Informativo de la Fase 2 por parte de la AGCAPV, el Ministerio de Fomento o ADIF, lo someterá a la tramitación administrativa que determina la vigente legislación sectorial ferroviaria y medioambiental correspondiente, a los efectos de la obtención de la Declaración de Impacto Ambiental correspondiente y su posterior aprobación definitiva.

3.4.- El Ministerio y ADIF pondrán a disposición del Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras de la AGCAE, todos los proyectos y estudios de que dispone, relacionados o vinculados con la Variante Sur Ferroviaria.

3.5.- En todo caso, las funciones de supervisión y aprobación del proyecto de construcción, corresponderán a los órganos competentes del administrador de infraestructuras ferroviarias en los términos que señala la legislación sectorial ferroviaria.

3.6.- Para el cumplimiento de estas funciones de supervisión y aprobación del proyecto de construcción por parte del Ministerio de Fomento y ADIF se destinarán los medios humanos suficientes, con el fin de evitar que las mismas afecten a la normal ejecución del contrato, dentro de los límites que establece la normativa vigente, p.e. en cuanto a la tramitación de los modificados se refiere y su aprobación, tramitación y aprobación de complementarios, recepción de las obras, obras de emergencia, etc. La participación del Ministerio de Fomento y ADIF, con la AGCAE, se sitúa en el marco de la relación contractual existente entre la administración contratante y el adjudicatario de la obra, comprometiéndose los primeros a participar en los márgenes que establece esta normativa, siendo estos concededores que los informes del Ministerio de Fomento o ADIF son un trámite previo a los acuerdos que deba adoptar en tiempo y forma el órgano de contratación, sujeto al cumplimiento de la normativa de contratación del sector público.

Cuarta.- Requisitos medioambientales

Los proyectos constructivos en los que se subdivida el proyecto de la FASE 1 deberán cumplir los condicionantes de la DIA y del Estudio Informativo correspondiente.

Quinta.- Expropiaciones

La AGCAE colaborará en la gestión administrativa de los expedientes expropiatorios necesarios en orden a la obtención de los terrenos precisos para la ejecución de la FASE 1 de la Variante Sur Ferroviaria, de acuerdo con los trámites y procedimientos establecidos en la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa, en la Ley del Sector Ferroviario y en su Reglamento.

La AGCAE se encargará de realizar las actividades de carácter meramente material necesarias para la tramitación de los expedientes expropiatorios; correspondiendo por su parte a la Administración General del Estado, en su condición Administración expropiante, dictar los actos administrativos que sean necesarios para la tramitación de los expedientes, que ejercerá dicha potestad a través de los órganos competentes o, en su caso, a través de los órganos en los que delegue dicha potestad.

El beneficiario de la expropiación será ADIF-Alta Velocidad, que abonará el justiprecio de las expropiaciones, correspondiéndole los derechos y obligaciones que la normativa así establece en su condición de beneficiario.

Sexta.- Ejecución de las obras de la FASE 1: Túnel de Serantes-Olabeaga

6.1.- Conforme determina la legislación sectorial ferroviaria en el art. 6.4 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, se podrá mediante convenio de colaboración encomendar a otras administraciones públicas, entidades de derecho público y sociedades vinculadas o dependientes de estas administraciones las facultades correspondientes a la contratación de obras ferroviarias de plataforma para doble vía, para lo que asume el ejercicio de las facultades que la legislación de contratación administrativa atribuye al órgano de contratación que siendo competencia del Ministerio de Fomento o del ADIF sean precisas para la ejecución de las obras y dirección facultativa de las mismas.

En su virtud la AGCAE contratará la ejecución de las obras de la infraestructura de esta primera fase en el tramo Túnel de Serantes-Olabeaga.

6.2.- La Dirección facultativa de Obra, los servicios de seguridad y salud, y cualquier otro servicio que fuera necesario para la ejecución de las obras serán abordados directamente o indirectamente a través de su contratación en los términos que determina la legislación de contratos del sector público, por parte de la AGCAE.

6.3.- El coste inicialmente previsto de las obras de plataforma indicadas, así como los servicios de apoyo que su ejecución requiere, y la reposición de los servicios afectados, ascienden aproximadamente a 375 millones de euros (IVA excluido) cuya ejecución está previsto se aborde de acuerdo a la distribución de anualidades prevista en el anexo I de este Convenio.

La ejecución de las obras de superestructura, corresponderán al Ministerio de Fomento o ADIF.

Tampoco incluye el importe estimado en el primer párrafo de este punto 6.3, el coste que las expropiaciones, sean estas definitivas o temporales. Estos costes serán asumidos por el beneficiario de las expropiaciones.

6.4.- La AGCAE acometerá las tareas de dirección, inspección y vigilancia de las obras hasta la recepción de las mismas, y ejercerá las prerrogativas propias del órgano de contratación. Estas tareas incluyen:

- la planificación y control global del proyecto.
- el control de la adecuación de las pólizas de seguros contratadas a las incidencias contractuales surgidas en su ejecución así como el mantenimiento de las coberturas y su renovación, durante la vigencia de los contratos formalizados.
- la redacción de estudios e informes adicionales.
- la gestión de la construcción, incluidas la dirección de obras civiles, identificación y dirección de consultorías especializadas, gestión de las

afecciones por obras, y de servicios afectados, y las demás incidencias que surjan en el curso de las mismas.

- las gestiones y coordinación con otras instituciones; el servicio de atención permanente e información al público, resolución de las reclamaciones de afectados y la exigencia de los vicios ocultos, informando a las Administraciones firmantes de este Convenio de su aparición y de las medidas adoptadas, incluso una vez que el presente Convenio haya finalizado.

- resolución de las reclamaciones por parte del contratistas, si se produjesen, informando a las Administraciones firmantes de este Convenio de su existencia y términos de resolución.

6.5.- Según el mismo apartado del art. 6 de la Ley del Sector Ferroviario corresponderá al órgano competente del Ministerio de Fomento o ADIF, la recepción de las obras.

Séptima.- Financiación

7.1.- Al amparo de la disposición adicional cuarta del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado por Ley 12/2002, de 23 de mayo, la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi procederá a realizar las correspondientes minoraciones del cupo en compensación por los gastos de ejecución de las obras de la Fase 1, incluidos los costes de los servicios que como consecuencia de este Convenio abordará la AGCAE tanto en la Fase 1, como en la Fase 2, tras la presentación de las correspondientes certificaciones de obras o de servicios. Dicha minoración se hará efectiva en el abono del cupo que, de conformidad al Concierto Económico, sea inmediatamente posterior.

7.2.- Los gastos de inversión relativos a la infraestructura ferroviaria a la que se refiere el presente Convenio, realizados por la Comunidad por cuenta del Estado en virtud de encomienda de gestión, serán gastos atribuidos a la Administración del Estado y no a la Comunidad. Por tanto, el déficit de Contabilidad Nacional de dicha comunidad no se verá afectado por el citado gasto de inversión.

El Ministerio de Económica y Hacienda se compromete a realizar, en el ámbito de sus competencias, las gestiones necesarias para que las operaciones de endeudamiento que vaya a realizar la CAE dirigidas a la obtención de la financiación necesaria para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Convenio y que exijan autorización del Estado, puedan ser aprobadas por el Consejo de Ministros.

Octava.- Comisión de Seguimiento y Coordinación de los proyectos, y la Comisión Técnica.

8.1.- Con la finalidad de velar por el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Convenio e impulsar la ejecución del contenido del mismo, así como resolver las dudas que puedan derivarse de la ejecución del mismo se constituirá una Comisión de Seguimiento y Coordinación integrada por 4 representantes de la Ministerio de Fomento y 4 representantes de la AGCAE.

Esta Comisión, sin perjuicios de las competencias que correspondan a cada Administración asumirá las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Convenio.
- b) Resolver las dudas que se generen en la interpretación y cumplimiento del mismo.
- c) Establecer un programa de seguimiento de los trabajos, sin que la misma incida en la tramitación administrativa del expediente de contratación que la AGCAE debe tramitar.
- e) Promover la coordinación necesaria con otras Administraciones y Agentes intervinientes en el proceso, desarrollando cuantas acciones estimen necesarias y oportunas para la consecución de los objetivos del Convenio.
- f) Velar por el cumplimiento de los plazos fijados para la ejecución de los trabajos objeto de este Convenio.

Dicha Comisión de Seguimiento se reunirá a petición de cualquiera de las partes firmantes del Convenio, realizándose la convocatoria de la reunión por escrito al menos con 48 horas de antelación, acompañándose un orden del día de los asuntos a tratar y la documentación correspondiente a los mismos, sin perjuicio de poder debatirse cualquier otro asunto de interés de las partes.

A dicha Comisión podrán incorporarse puntualmente técnicos de las Administraciones intervinientes, así como en su caso, representantes de otros organismos o entidades cuya presencia se considere conveniente para el cumplimiento de las funciones encomendadas en virtud de dicho Convenio.

Para su válida constitución, deberán estar presentes, quien ostente la Presidencia, quien ostente la Secretaria de la Comisión y un representante de la Administración Territorial que no ostente la Presidencia.

La Presidencia de la Comisión será rotativa cada vez que se reúna la Comisión, correspondiendo la misma al representante de mayor rango jerárquico y, en caso de igualdad de rango, a la persona de más antigüedad en el mismo, bien de la Administración General de Estado, o Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco. En la primera reunión que se celebre corresponderá la Presidencia al representante de la Administración General del Estado.

En todo lo no regulado para el funcionamiento de este órgano colegiado se regirá por la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

8.2.- Asimismo se crea una Comisión Técnica integrada por 3 representantes designados por el Ministerio de Fomento y 3 representantes por la AGCAE.

Corresponderá a la Comisión Técnica:

- a) Coordinar en la fase de elaboración, los proyectos constructivos cuya redacción se encomienda a la AGCAE.
- b) Coordinar la elaboración y adecuación de todos los proyectos desde el punto de vista medioambiental y paisajístico.
- c) Coordinar la fase de construcción, y garantizar la adecuación de las obras a los proyectos aprobados.
- d) Coordinar los procesos expropiatorios.
- e) Elaboración de la propuesta de adecuación de los proyectos y obras, a los efectos de su aprobación por el Ministerio de Fomento o ADIF.

La Comisión se reunirá a propuesta de cualquiera de las partes, rigiéndose en su funcionamiento por el régimen de los órganos colegiados regulado en la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, en el art. 15 y siguientes.

Novena.- Ministerio de Fomento y ADIF

La Administración General del Estado, como titular de la competencia que afecta a la Variante Sur Ferroviaria, tiene a bien suscribir un convenio con la AGCAE, con el que define a lo largo del acuerdo de colaboración el nivel de cooperación que se produce en la ejecución de esta infraestructura ferroviaria. Además de producirse una reserva legal para las funciones de supervisión y aprobación del proyecto de construcción, y de recepción de las obras a favor del Ministerio o ADIF, se crean dos Comisiones para el seguimiento del cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes.

Las Comisiones de Seguimiento y Coordinación y la Comisión Técnica, tienen el deber de realizar el seguimiento y coordinación de los compromisos asumidos por las partes, para lo que podrán emplear aquellos instrumentos que las partes reunidos en la Comisión de Seguimiento y Coordinación definan y aprueben. Para que los procedimientos a implantar se aprueben, deberá ser necesaria la aceptación de las partes. Los instrumentos que se definan a modo de procedimientos, deberán ser ágiles, sin que las mismas condicionen, ni incidan negativamente en la tramitación correspondiente del expediente. Si la demora en su tramitación pudiera afectar de forma negativa al expediente de contratación según considerara la AGCAE, el órgano de contratación comunicará esta circunstancia al Ministerio de Fomento o ADIF, y la AGCAE continuará con la tramitación del expediente, considerándose aprobado el trámite correspondiente, a excepción de la aprobación del proyecto constructivo y sus modificados, y la recepción de la obra.

Décima.- Extinción

10.1.- Son causas de extinción del presente Convenio:

- El cumplimiento o conclusión de todas las actuaciones contenidas en el mismo.
- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Por incumplimiento grave por cualquiera de los firmantes de las concretas obligaciones asumidas en el presente Convenio.

10.2.- En caso de extinción por causa distinta a la consignada en el primer apartado de este punto, deberá comunicar su decisión de no concluir el Convenio.

10.3.- En caso de extinción por causa diferente al a conclusión del objeto del Convenio, la Comisión de Coordinación y Seguimiento propondrá las condiciones para la finalización de las actuaciones derivadas del presente Convenio que se hallen en ejecución.

Para que conste y en prueba de conformidad, los comparecientes firman, por quintuplicado ejemplar el presente Convenio en el lugar y fecha indicados "ut supra".

MINISTRO DE FOMENTO

**CONSEJERA DE DESARROLLO
ECONÓMICO E INFRAESTRUCTURAS
DE LA AGCAE**

**..... DEL MINISTERIO
DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA**

**CONSEJERO DE ECONOMIA Y
HACIENDA**

PRESIDENTE ADIF

ANEXO I.

Conforme al acuerdo de encomienda que precede a este anexo, para el desarrollo de su contenido en cada tramo, se establecen los conceptos y anualidades que indicamos a continuación:

1. FASE 1 (Túnel de Serantes-Olabega).

Concepto	2018	2019	2020	2021	2022	TOTAL
REDACCIÓN PROYECTO CONSTRUCTIVO	3 M€	3 M€				6 M€.
DIRECCIÓN DE OBRAS						
EJECUCIÓN DE OBRAS, INCLUIDOS LOS SERVICIOS DE CONTROL Y DIRECCIÓN DE OBRAS (Servicios de apoyo DO, CALIDAD, SEGURIDAD Y SALUD, MEDIOAMBIENTE) (1)			100 M€	150 M€	125 M€	375 M€

TOTAL (IVA EXCLUIDO)	3M€	3 M€	100 M€	150 M€	125 M€	381 M€
----------------------	------------	-------------	---------------	---------------	---------------	---------------

(1) El coste de ejecución de obras Fase 1, proviene del "Estudio Informativo de la Variante Sur de Bilbao. Primera Fase", aprobado provisionalmente el 12 de noviembre de 2015 por la Secretaría General de Infraestructuras.

2. FASE 2 (Barakaldo-Basauri).

Concepto	2018	2019	TOTAL
REDACCIÓN ESTUDIO INFORMATIVO	1,25 M€	1,25 M€	2,50 M€
TOTAL (IVA EXCLUIDO)	1,25 M€	1,25 M€	2,50 M€